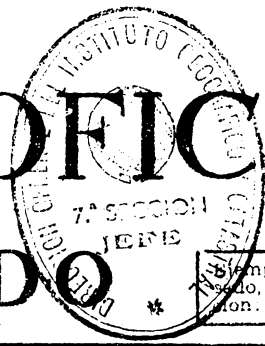


BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Tratalgas, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas.

Año XIV

Domingo 2 de enero de 1949

Núm. 2

SUMARIO

	PAGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 27 de diciembre de 1948 por el que se dispone que el Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Antonio Lago García pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor	18	Orden de 2 de diciembre de 1948 por la que se concede a la «Mutual Panadera de Barcelona y su Provincia» autorización para modificar su Reglamento y extender sus operaciones a la provincia de Barcelona	34
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 9 de diciembre de 1948 por la que se concede a la Compañía Anónima de Seguros de Enfermedad «Salerno» autorización para ampliar sus operaciones a los Ramos de Entierro y Cristales ordinarios, con aprobación de la documentación presentada	34
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 30 de diciembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el examen de aptitud a que han de someterse los Auxiliares del Registro de Rentas y Patrimonios	25
DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se dispone pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el General de División don Eduardo de Fuentes Corvera	18	MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 29 de diciembre de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don José Montaner Canel	18	Orden conjunta de ambos Departamentos de 24 de diciembre de 1948 por la que se prorrogan hasta el 31 de mayo de 1949 el sistema de contratación y compra directa de lana	25
Otra de 29 de diciembre de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Roque Palacios Grané	18	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 29 de diciembre de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Fernando Sánchez de Toca Muñoz	18	Orden de 22 de diciembre de 1948 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala, por vacante, en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.	25
Otra de 29 de diciembre de 1948 por el que se transmite a doña María Rodríguez López, madre del soldado de Infantería Isidoro Viqueiro Rodríguez, la pensión anual que se cita, concedida a la viuda del mismo doña Mercedes Villalbo Urbaneja	19	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE HACIENDA		Orden de 26 de octubre de 1948 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Luis F. Pancorbo Martínez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento y Profesor Auxiliar de la Escuela del Magisterio	25
Continuación del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha	19	Otra de 22 de noviembre de 1948 sobre creación provisional de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan	35
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Antonio Casamán Puyoles	29
Orden de 18 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio de Jorge y López Zubiria contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de enero de 1948	23	Otra de 30 de noviembre de 1948 sobre estudios del Doctorado por el plan antiguo	29
Otra de 18 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique de las Alas Pumarín, Procurador de los Tribunales, en nombre de la Sociedad Limitada «Curtidora Alonso Rato», contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo de 18 de noviembre de 1947	23	Otra de 14 de diciembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Profesora de Escuela del Magisterio doña María Luisa García Medina	29
Otra de 20 de diciembre de 1948 por la que se concede un tercer mes de licencia, por causa de enfermedad y sin derecho a percepción de sueldo, al Oficial de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos doña María del Carmen Camarasa del Castillo	23	Otra de 20 de diciembre de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de La Laguna a don Alberto Navarro González	30
Otra de 30 de diciembre de 1948 por la que se nombra al Comandante de Infantería don Julio de la Torre Galán para ocupar, como resultado de concurso, la vacante de Comandante de la Escala activa existente en el Consejo Superior Geográfico	24	Otra de 21 de diciembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones de la cátedra que se cita de la Universidad que se menciona	30
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 26 de diciembre de 1948 por la que se deja en suspenso la aplicación de los preceptos contenidos en la Orden de 3 de marzo del año en curso	30
Orden de 15 de diciembre de 1948 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada que se relaciona	24	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden de 4 de diciembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	30
Orden de 22 de diciembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, por supresión de los Juzgados que sirven, a los Jueces comarcales que se expresan	24	Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se declara vinculada a don Miguel López Díaz la casa barata y su terreno número 62, F. M., del proyecto aprobado a la Cooperativa Sociedad Anónima Casas Baratas de Málaga	30
Otra de 24 de diciembre de 1948 por la que se nombra Jefe de Sección del Instituto Anatómico forense de Madrid y Especialista de la Clínica Médico forense de Madrid a los Médicos forenses que se relacionan	24	Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se declara vinculada a don Francisco Ifurrigarro Aguirrezábal la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Panaderos, de Bilbao	30
		Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se descalifica la casa barata número 176 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 63 de la calle de Celestino Mutis, de esta capital	31

PÁGINA

PÁGINA

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Designando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos 31

Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.—Circular por la que se amplían las zonas de influencia de las cuencas carboníferas de Teruel (Utrillas, Puebla de Híjar, Alcañiz, etc.) y del Ebro (Mequinenza y Fayón) 31

GOBERNACION.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).*—Anunciando subasta para la conducción del Correo en automóvil entre las estaciones del Ramo de Candelario y estación férrea de Béjar 31

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Anunciando subasta de las obras de «Alma-

cenes 4-2 y 4-3 a. el muelle número 4 (Heredia), en el puerto de Málaga 31

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Fijando los índices de revisión de precios para los meses de octubre y noviembre 32

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se citan a don Angel Pulgerver Cabredo 33

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se citan al Cabildo Insular de Lanzarote 32

TRABAJO.—*Dirección General de Trabajo.*—Rectificación de errores observados en el texto de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Personal de Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado 33

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 27 de diciembre de 1948 por el que se dispone que el Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Antonio Lago García pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Dispongo que el Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Antonio Lago García pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se dispone pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División don Eduardo de Fuentes Cervera.

Vengo en disponer que el General de División don Eduardo de Fuentes Cervera cese en la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar y pase a la reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiocho del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don José Montaner Canet.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don José Montaner Canet, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Roque Palacios Graní.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Roque Palacios Graní, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Fernando Sánchez de Toca Muñoz.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Fernando Sánchez de Toca Muñoz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día tres de mayo del año actual, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se transmite a doña María Rodríguez López, madre del soldado de Infantería Isidoro Vigeriego Rodríguez, la pensión anual que se cita concedida a la viuda del mismo, doña Mercedes Villahoz Urbaneja.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno doña Mercedes Villahoz Urbaneja, la pensión anual de cuatrocientas dieciséis pesetas con diez céntimos, que le fué concedida en once de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, como viuda del Soldado de Infantería Isidoro Vigeriego Rodríguez, y no quedar descendencia legítima ni natural del causante, doña María Rodríguez López, madre del causante y pobre en concepto legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María Rodríguez López, madre del soldado de Infantería Isidoro Vigeriego Rodríguez, la pensión anual de cuatrocientas dieciséis pesetas con diez céntimos, concedida a la viuda del mismo, doña Mercedes Villahoz Urbaneja, la cual percibirá a partir del veinte de abril de mil novecientos cuarenta y uno por la Delegación de Hacienda de Palencia y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ABRONDO

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación al Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha.

estas Oficinas los den a conocer a las Autoridades municipales y judiciales y les provean de los documentos de identidad necesarios para su debido reconocimiento por los contribuyentes. Los Tesoreros, si en algún caso lo creyeren justificado, podrán rehusar el nombramiento que se les comunique, sin perjuicio de que cuando juzguen que alguno de los Auxiliares nombrados y aceptados no ejerce debidamente sus funciones, lo adviertan así al Recaudador de quien dependa, para que inmediatamente nombre otro en su reemplazo. Dichos Auxiliares tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad.

3.º Sustituir con valores distintos, en todo o en parte, las fianzas que tengan consultadas, mediante el otorgamiento de escritura pública aprobada por la Delegación de Hacienda.

4.º Que se persigan de oficio los insultos, injurias y amenazas que se les dirijan e infieran en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, aun cuando tales provocaciones no se formulen mientras se hallen realizando algún acto propio del servicio, en virtud del carácter y consideración de Autoridad y Agentes de la misma que, respectivamente, se concede por este Estatuto a los Recaudadores y Auxiliares, para todos los efectos del Código Penal, bastando para ello que, si de tales delitos no tuviese conocimiento el respectivo Juzgado, se le dé cuenta de los mismos por la Autoridad económica o por cualquier interesado contra quien se cometieren.

Se les proveerá gratuitamente de licencia de uso de armas por la Autoridad gubernativa, y podrán impetrar directamente el auxilio de la fuerza armada en los momentos en que lo juzguen indispensable para la defensa de su persona o de los intereses públicos cuya custodia les está encomendada.

5.º Que se acuerde de oficio, dentro de los plazos reglamentarios y con arreglo al procedimiento que se cita en el capítulo siguiente de este título, su solvencia para con la Hacienda al terminar su cometido y, consiguientemente, la liberación y devolución de su fianza.

6.º Los funcionarios de Hacienda nombrados Recaudadores a virtud de concurso, ya por el Ministerio del Ramo o por la respectiva Diputación concesionaria del servicio, y los que sean designados Jefes del mismo por dichas Corporaciones, siem-

pre que éstas no les concedan en sus nombramientos el carácter de funcionarios provinciales, ocuparán el lugar que les corresponda en sus escalafones, sin consumir vacante, y figurarán en los mismos con el número bis del inmediato anterior, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades y requisitos que los demás funcionarios comprendidos en aquéllos, pero sin derecho a percepción de sueldo alguno y siéndoles aplicable el régimen del Cuerpo de que procedan. Si la Diputación les concediere el referido carácter de funcionario provincial, los electos quedarán, desde que cesaren en su destino titular en situación de excedencia voluntaria, según se dispone en la norma séptima del artículo 27.

Quando les sea admitida la renuncia de su cargo de Recaudadores, y sin perjuicio de las responsabilidades que como tales puedan haber contraído, ocuparán la primera vacante de su categoría y clase que se produzca desde la fecha de admisión de la renuncia en el Cuerpo a que pertenezcan.

En el caso de ser jubilados por razón de edad o de imposibilidad física, les servirá de regulador para la determinación del haber pasivo, además de los años de servicio, el sueldo que corresponda a la categoría y clase que hubieren alcanzado en los escalafones respectivos.

Los funcionarios Recaudadores, al ser jubilados, cesarán en sus cargos en el último día del periodo semestral dentro del que se cumpla la circunstancia determinante de la jubilación, sin perjuicio de las liquidaciones correspondientes.

Artículo 33. Recaudadores interinos y Comisiones auxilia-doras.

1. Cuando la Dirección General del Tesoro, o los Delegados de Hacienda, en su caso, hagan uso de las facultades conferidas en los apartados 14 del artículo 14 ó 6.º del 15, a los funcionarios nombrados Recaudadores interinos se les facilitará la cantidad que se juzgue necesaria para el cumplimiento de su cometido mediante la expedición del oportuno mandamiento por la Ordenación de Pagos, en concepto de entregas a justificar, con cargo al crédito presupuestado en la Sección de «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» para «Premio de cobranza».

2. Los funcionarios así nombrados percibirán por estas Comisiones, además de su sueldo personal, el importe del premio de cobranza asignado a la zona por la cantidad realizada durante el periodo voluntario y el de los recargos o dietas correspondientes en el ejecutivo. Si el importe del premio y recargos fuese menor del que les correspondiera, considerado el servicio como visita de inspección, se les abonará la diferencia, rindiendo al efecto la correspondiente cuenta, para que una vez aprobada se dé aplicación definitiva al gasto; y si lo fuere igual o mayor, percibirán aquellos emolumentos integros, reintegrando al Tesoro la cantidad total anticipada.

3. Si se nombraran las Comisiones auxilia-doras de funcionarios a que se refiere el apartado noveno del artículo 13, en relación con el 15 del artículo 14, se expedirán por la Ordenación de Pagos los oportunos mandamientos a justificar, con cargo al crédito consignado en el presupuesto del Ministerio de Hacienda para gastos de dietas en visitas y comisiones del servicio.

CAPITULO IV

Fianzas, posesiones, traslados, suspensiones, ceses y solvencia de los Recaudadores

Artículo 34. Obligatoriedad de las fianzas.

Para el desempeño del cargo de Recaudador será necesaria la prestación de fianza.

Artículo 35. Fianzas de los «Recaudadores de Hacienda».

1. Los funcionarios de Hacienda nombrados Recaudadores podrán optar entre estos dos sistemas de garantía:

a) Fianza individual, que consistirá en el 10 por 100 del cargo anual, deducido del promedio del bienio que haya servido de base para clasificar la zona según lo dispuesto en el artículo 22.

b) Fianza colectiva, cuya cuantía se ajustará a la siguiente escala:

Recaudadores de zonas de 1.ª categoría, 50.000 pesetas.
Recaudadores de zonas de 2.ª categoría, 40.000 pesetas.
Recaudadores de zonas de 3.ª categoría, 30.000 pesetas; y
Recaudadores de zonas de 4.ª categoría, 20.000 pesetas.

2. La fianza colectiva responderá, conjunta y proporcionalmente, en primer término y caso de insuficiencia de la del Recaudador alcanzado, de toda falta de fondos, cualquiera que sea su causa, e individualmente, y sin perjuicio de las demás acciones ejercitables por la Administración acerca de cada Recaudador, de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario puedan afectarle personalmente, debiendo hacerse constar estos extremos en la correspondiente escritura de constitución.

3. Para que pueda comenzar a regir el sistema de fianza colectiva será necesaria la concurrencia inicial de cincuenta o más Recaudadores. Si por virtud de ceses o bajas posteriores los Recaudadores acogidos a este régimen no excedieran de cuarenta, deberán constituir una fianza complementaria hasta alcanzar la del 10 por 100, cesando, a partir del perfeccionamiento de esta fianza, la responsabilidad colectiva, que pasará a ser individual.

4. Al producirse la situación prevista en el párrafo anterior, la Dirección del Tesoro requerirá a los Recaudadores afectados para que dentro de un plazo que no podrá exceder del cuarto mes del período semestral inmediato siguiente al en que tenga lugar el requerimiento constituyan la oportuna fianza complementaria. Los Recaudadores que dejaren transcurrir este plazo sin presentar la escritura de formalización de su nueva fianza se entenderá que renuncian al cargo, debiendo cesar en el mismo al término del respectivo semestre.

Artículo 36. Constitución y responsabilidad de tales fianzas.

1. Cualquiera que sea la fianza por que opten estos Recaudadores, deberán consultarla en la C. General de Depósitos, a disposición de los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias y precisamente en metálico o en efectos de la Deuda pública, que si son amortizables se admitirán por todo su valor, y cuando sean de Deuda perpetua, por el tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito. Las fianzas en metálico devengarán el mismo interés anual que los depósitos necesarios.

2. Sin perjuicio de la particularidad inherente a las de carácter colectivo, toda fianza constituida ha de quedar afectada a las responsabilidades del cargo, así dimanen de actos u omisiones propios del Recaudador como de sus Auxiliares, y se formalizara mediante escritura pública otorgada por el Recaudador, o por éste y su fiador si la garantía no fuese propia, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento y entrega de la credencial al interesado.

3. La escritura contendrá las estipulaciones pertinentes y la transcripción de la credencial, de los resguardos de la Caja General de Depósitos y de las pólizas de Bolsa que acrediten la propiedad de los valores; debiendo ser presentada para su aprobación a la respectiva Delegación de Hacienda, que antes de dictar acuerdo dispondrá sea examinada por la Tesorería, Intervención y Abogacía del Estado. Una vez aprobada, la Tesorería remitirá copia autorizada de ella y del expediente de aprobación a la Dirección General del Tesoro.

4. A los Recaudadores nombrados para otra zona de la misma o distinta provincia les será válida la fianza que tengan prestada para el anterior empleo, con la obligación de ampliarla, si así lo exigiese el nuevo cargo. Proceda o no la ampliación de la fianza, serán requisitos indispensables para tal validez: a) Que los Recaudadores tengan rendidas todas las cuentas de su anterior gestión, sin que, a juicio de las respectivas Tesorerías e Intervenciones de Hacienda, resulte contra ellos responsabilidad alguna independiente de la que pudiera obtener el examen y resolución de los expedientes de apremio. b) El otorgamiento de nueva escritura notarial, que será aprobada por la autoridad económica correspondiente con iguales formalidades que las demás.

Artículo 37. Sanción a los que no la constituyeren.

Si los Recaudadores nombrados dejaren transcurrir el plazo improrrogable de dos meses, a partir del día siguiente al en que fueron notificados y recibiesen la credencial, sin presentar en la Delegación de Hacienda respectiva la escritura de constitución de fianza, la Dirección General comunicará el hecho a las Secciones de Personal, de que dependan para que se les declare excedentes voluntarios por un año, desde el fin de dichos dos meses inexcusablemente, aunque en el transcurso de los mismos hubiesen renunciado al cargo.

Artículo 38. Fianzas de las Diputaciones.

1. Las Diputaciones a quienes se encomiende el servicio recaudatorio deberán prestar fianza por el importe del 10 por 100 del cargo líquido anual por valores de recaudación voluntaria según el bienio inmediato anterior. Estas fianzas podrán ser integradas mediante afectación de todos o parte de los recursos provinciales cuya exacción corra a cargo de la Hacienda, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, una diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro Público.

2. Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos, sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dichas gestiones.

3. Las escrituras de constitución de estas fianzas deberán remitirse a la Dirección General del Tesoro Público con antelación no inferior a dos meses a la fecha en que las respectivas Diputaciones deban hacerse cargo del servicio, para su aprobación, previos los oportunos informes de la Intervención General del Estado y de la Dirección de lo Contencioso.

Artículo 39. Sustituciones de fianza.

1. Si los Recaudadores de Hacienda desearan sustituir, total o parcialmente, las fianzas prestadas, bastará que constituyan nuevo depósito, otorgando la correspondiente escritura, por la cantidad o valores objeto de la sustitución y estableciendo que los nuevos depósitos garantizan la gestión del Recaudador no sólo desde su admisión, sino desde la fecha de la primitiva garantía y en la misma forma que ésta. La escritura se presentará a la aprobación del Delegado de Hacienda respectivo, quien, previa la tramitación señalada en el artículo 36,

la concedera, si procediere, y mediante comunicación a la Caja General de Depósitos, dispondrá la devolución de los efectos sustituidos a la persona que acredite ser su dueño, si no lo impidiere algún motivo o causa legal.

2. Del mismo modo y con iguales requisitos y procedimiento, pero ante la Dirección General del Tesoro, podrán sustituir los valores de sus fianzas las Diputaciones concesionarias del servicio recaudatorio.

Artículo 40. Sustitución de títulos amortizados.

Cuando resulten amortizados efectos constituidos en depósito como fianza de Recaudadores de Hacienda o de Entidades concesionarias del servicio, será suficiente para retirarlos de la Caja General de Depósitos la petición de los imponentes o titulares de la imposición, previo ingreso de otra cantidad de la misma Deuda igual a la que se retira y exhibición ante dicha Caja de las pólizas de Bolsa acreditativas de que los nuevos efectos son propiedad de los solicitantes, sin que se requiera otorgamiento de nueva escritura ni orden de devolución de la Autoridad a cuya disposición está constituida la fianza. La exhibición de los pólizas se hará constar por diligencia firmada en la factura de imposición, consignando las fechas de expedición y Agente mediador que las autoriza, dándose cuenta por la Caja General de Depósitos a la Dirección General del Tesoro y a la Delegación de Hacienda respectiva de haberse realizado la sustitución, al objeto de que por las mismas se haga constar el nuevo resguardo en la escritura correspondiente o en su copia.

Artículo 41. Ampliaciones de fianza.

Si los efectos de la Deuda no amortizable en que hubieren sido constituidas las fianzas sufrieren una baja del 20 por 100 del valor por que fueron admitidas, o si el cargo total a recaudar se elevase en igual proporción, así los Recaudadores de Hacienda como las Diputaciones vendrán obligados a la ampliación de sus fianzas hasta completar las correspondientes al cargo medio del bienio integrado por el año anterior y aquel en que tales variaciones se produzcan, con las mismas formalidades de la constitución, y para garantizar su gestión desde el comienzo de ésta a su término, bien entendido que cuando haya motivo de revisión de fianza por tales causas se tendrán en cuenta ambos factores para determinar el aumento de garantía, estimando siempre el valor de los efectos que integran la fianza primitiva no al tipo de cotización por que se admitieron al constituirse, sino al tipo medio de su cotización en el mes anterior al en que se verifique la revisión.

2. Cuando, con arreglo a este precepto, sea necesaria la ampliación de fianza de los Recaudadores de Hacienda, los Delegados, bajo su responsabilidad, fijarán y exigirán la que corresponda sin previo conocimiento o aprobación de la Dirección General, a la que sólo deberán enviar copia de la escritura de ampliación de fianza y del expediente de su aprobación, como si de la constitución de fianza se tratara.

3. Para la comprobación o rectificación de las fianzas de las Diputaciones por influjo de la elevación de los cargos totales, las Delegaciones de Hacienda remitirán a la Dirección General del Tesoro, dentro del primer trimestre de cada año económico, una certificación expresiva del importe total, con toda clase de recargos, de los documentos cobratorios anuales aprobados para el mismo, correspondientes a las contribuciones e impuestos que se recaudan mediante recibo talonario o patente, minorado en el de las bajas y fallidos aprobados con anterioridad a la fecha en que reglamentariamente lo fueron dichos documentos cobratorios, si no se hubiere hecho ya la oportuna exclusión al confeccionar éstos.

4. Los acuerdos de ampliación de fianza serán notificados a los Recaudadores o Diputaciones a quienes afecten, con la advertencia de que, si no les dan cumplimiento en el plazo improrrogable de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, se entenderá que renuncian al cargo.

Artículo 42. Posesión del personal recaudador.

1. Constituida la fianza y aprobada la correspondiente escritura, los Recaudadores de Hacienda y las Diputaciones serán poseionados de sus cargos, haciéndose pública la posesión por medio del «Boletín Oficial» de la provincia respectiva y comunicándola, además, de oficio la Delegación de Hacienda a las Autoridades judiciales y municipales y a los Registradores de la Propiedad de los partidos a que correspondan las zonas en que hayan de actuar aquéllos.

2. A los Recaudadores de Hacienda les darán posesión los Tesoreros del Ramo, extendiendo las diligencias en el Título administrativo correspondiente a su categoría y clase.

3. La posesión del servicio recaudatorio a las Diputaciones provinciales la darán los Delegados de Hacienda, levantándose de ello acta triplicada que suscribirán, por la Hacienda, el propio Delegado asistido del Interventor de Hacienda, del Abogado del Estado, Jefe, y del Tesorero del Ramo, y, por parte de la Diputación el Presidente de la misma con la asistencia del Interventor de la Corporación y del respectivo Jefe del Servicio recaudatorio. El primer ejemplar del acta se remitirá a la Dirección del Tesoro, otro lo conservará la Delegación de Hacienda y el tercero se entregará a la Diputación concesionaria.

4. El título en que se consigne la posesión de los Recaudadores, y los de la misma clase que puedan expedirseles mientras desempeñen el cargo, deben ser reintegrados por los interesados con arreglo a la Ley del Timbre.

5. El reintegro correspondiente a las Diputaciones se adherirá al primer ejemplar del acta de la toma de posesión, refrendándolo en los otros dos ejemplares.

Artículo 43. Traslado de Recaudadores de Hacienda.

El traslado de los Recaudadores será motivado:

- a) Por obtención de otras zonas en los correspondientes concursos.
- b) Por consecuencia de expediente gubernativo.

Artículo 44. Suspensión de Recaudadores.

Los Recaudadores de Hacienda y los de zona que nombren las Diputaciones podrán ser suspendidos por los Delegados de Hacienda ante faltas comprobadas en oportuno expediente cuya gravedad aconseje tal medida, dando cuenta por el correo inmediato a la Dirección general del Tesoro, sin perjuicio de remitirle en su día el expediente para la tramitación y resolución que proceda. Si de las faltas se dedujesen pruebas o indicios de responsabilidad criminal, los propios Delegados, independiente de la instrucción del expediente gubernativo, sacarán y pasarán el correspondiente tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 45. Cese en el Servicio Recaudatorio.

1. Los Recaudadores de Hacienda cesarán en el cargo:
 - 1.º Por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.
 - 2.º Por renuncia propia.
 - 3.º Por encomienda del servicio recaudatorio a la Diputación Provincial.

4.º Por jubilación a causa de edad o de imposibilidad física.

2. En el primer caso las faltas habrán de justificarse en expediente gubernativo con audiencia del interesado; en el segundo, los motivos de la dimisión se harán constar en instancia dirigida al Ministro y presentada en la Delegación de Hacienda de la provincia, que la cursará informada a la Dirección general del Tesoro, produciéndose el cese en el último día del periodo normal de la gestión del Recaudador dentro del cual hubiera presentado la renuncia, a no existir circunstancias que aconsejen la cesación inmediata; en el tercero, el cese de los Recaudadores y encomienda a la Diputación tendrá lugar tratándose de funcionarios de Hacienda, al término de un año a partir del semestre siguiente al en que se conceda el servicio a la Diputación, dentro de cuyo transcurso asistirá al Recaudador derecho preferente a ocupar otra zona de igual categoría, en provincia servida por Recaudadores de Hacienda, y tratándose de Recaudadores que no tuviesen la condición de funcionario, al finalizar el semestre inmediato al de la concesión, con derecho de absoluta preferencia a aceptar la continuación en las mismas zonas que vinieren desempeñando, y en el caso cuarto, el cese efectivo se producirá el último día del periodo de gestión dentro del cual se cumpla o declare la circunstancia determinante de la jubilación.

3. Los casos de cesación 1.º, 2.º y 4.º serán de aplicación también a los Recaudadores de zona.

4. Las Diputaciones provinciales cesarán en el servicio recaudatorio:

1.º Por acuerdo discrecional del Ministro, pasado el primer año de la concesión y sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno.

2.º Si la Diputación incurriere en retraso de los ingresos en el Tesoro público, o no formase o dejara de presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda, dentro de los plazos reglamentarios, y genéricamente, si el desempeño del servicio no se ajustase a sus preceptos reguladores; siempre que, en apreciación del Ministro, el carácter y la reiteración de la falta o faltas advertidas motive la decisión del cese.

3.º Por renuncia propia y aceptada por el Ministro, una vez transcurrido el primer año de su gestión.

Artículo 46. Certificaciones de solvencia.

1. Toda la devolución de fianza de gestión recaudadora tendrá por base la correspondiente certificación de solvencia, que expresamente ha de referirse: 1), a los ingresos, cuentas, aprobación de la Data Interina y aceptación de la provisional, por todos los conceptos contributivos, bien se recauden mediante recibo o consten en certificaciones de débito, y 2), a la existencia, con precisa especificación en su caso, de declaraciones de responsabilidades.

2. Corresponde expedir las certificaciones de solvencia: a los Tesoreros de Hacienda, respecto de las fianzas constituidas a disposición de los Delegados, y a éstos, cuando lo estén a disposición de la Dirección general del Tesoro, siendo requisito indispensable en unas y otras certificaciones el de su censura por el Interventor de la Delegación.

Artículo 47. Liberación y devolución de fianzas.

1. La liberación de las fianzas de los Recaudadores de Hacienda será acordada por los Delegados de Hacienda respectivos (previos análogos informes que para la aprobación de las mismas), los cuales dispondrán, en consecuencia, la devolución de los depósitos en que hubieren sido constituidas. Tal acuerdo, cuando así proceda, deberá adoptarse dentro de los seis meses siguientes a la terminación de la gestión de los Recaudadores. Y siempre que se trate de fianzas colectivas, los Delegados se abstendrán de liberarlas sin previa consulta a la Dirección del Tesoro acerca de la responsabilidad especial que

por su propio carácter pudiera existir, a la sazón, declarada con cargo a ellas.

2. Con respecto a las Diputaciones, la liberación y devolución de fianzas corresponderá acordarla a la Dirección general del Tesoro público dentro del término de tres meses, a contar desde la fecha en que la respectiva Delegación de Hacienda le comunique la liquidación final y la remita la procedente certificación de solvencia, lo que deberá tener efecto dentro de los nueve meses siguientes al cese de la Corporación en el servicio.

3. Si parte de las fianzas resultase comprometida por declaración de responsabilidades, o por falta de aprobación de alguna data interina o de aceptación de cualquiera provisional, las fianzas podrán ser devueltas en la medida que resulten totalmente liberadas.

TITULO II

De los procedimientos de recaudación

CAPITULO PRIMERO

Recaudación por ingreso directo

Artículo 48. Plazo.

El plazo voluntario para realizar los ingresos directos será el que marquen los reglamentos de cada ramo, y en su defecto, el de quince días a partir de la fecha en que, previa toma de razón de las liquidaciones respectivas por las Intervenciones, que deberá tener efecto dentro de los diez días siguientes al recibo de las mismas en estas Dependencias, se notifique a los obligados al pago la liquidación cuyo ingreso deban verificar. En la notificación se consignará la advertencia de que una vez transcurrido el plazo de ingreso voluntario se expedirá certificación del descubierto para su exacción por la vía de apremio.

Artículo 49. Formas.

La recaudación por ingreso directo podrá realizarse en cualquiera de las formas siguientes:

1.º En la Caja provisional de efectivo, a cargo de los Depositarios-Pagadores de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

2.º Giro postal.

3.º En el Banco de España o en las Cajas de las Depositarias-Pagadurías especiales.

4.º Por descuento o retención del Estado al efectuar pagos, verificándose siempre mediante ingreso en formalización, que compense análoga percepción en el correspondiente libramiento.

Artículo 50. Ingresos en las Cajas de efectivo.

Los ingresos que los contribuyentes deban realizar en metálico y que no excedan de 10.000 pesetas, salvo que mediante especial disposición se autoricen por cantidad superior, tendrán lugar en la Caja provisional de efectivo. No serán admisibles en esta Caja, cualquiera que sea la cuantía de los ingresos, los que hayan de efectuar los Recaudadores, Habilitados del personal y material de las Oficinas del Estado, Agentes o Representantes de la Administración Local, Liquidadores del Impuesto de Derechos reales de los partidos y Administradores de Loterías y de subalternas de Aduanas. En la práctica de tales ingresos se observarán por las Oficinas de Hacienda las siguientes normas:

Primera.—Los correspondientes talones de cargo (modelo genérico número 3) constarán de tres partes: la primera que es la matriz del talón de cargo y resguardo, será firmada por el Jefe de Contabilidad o funcionario de la Sección en quien delegue y se cortará y conservará por el Depositario para las comprobaciones sucesivas, una vez que éste haya recibido su importe; la segunda, o talón de cargo, que también irá autorizada por el Jefe de Contabilidad o funcionario delegado para ello; la suscribirá el Depositario-Pagador con la nota «Recibí y me cargo en cuenta la cantidad expresada al número», y la tercera, o resguardo, que se entregará al interesado considerándola como carta de pago, llevará la firma del Depositario y será intervenida por el Interventor o funcionario de la Intervención asignado a este servicio.

Segunda.—Los talones de cargo se extenderán, en sus tres partes, por el Negociado a que corresponda el concepto, que entregará al interesado un número con el cual se personará en Caja para realizar el ingreso cuando sea llamado por ese mismo número. Un número igual se unirá al talón o talones, que serán sentados por Contabilidad en el Libro-registro (modelo número 4), consignándose en cada talón el de orden que en dicho registro les corresponda, pasándolos directamente a la Depositaria sin la intervención del interesado.

Tercera.—A medida que se realicen los ingresos en la Caja de efectivo, el Depositario-Pagador los anotará en hojas encuadernables (modelo número 5), en las que estampará el número que les haya correspondido en el registro de talones de cargo y el que se les asigna en la Depositaria.

Cuarta.—Seguidamente volverán a Contabilidad la segunda y tercera parte del talón de cargo para que, por el encargado del Libro-registro a que se refiere la norma segunda, se complete el asiento consignando en la columna respectiva el número de la Depositaria y se entregue el resguardo al interesado una vez autorizado con la firma del Depositario. La se-

gunda parte quedará en Contabilidad, a fin de que, desde el primer momento se puedan ir respaldando los correspondientes mandamientos de ingreso—uno por cada concepto—con la anotación sucesiva de los talones que los afectan.

Artículo 51. Situación de los ingresos en el Banco de España.

1. Al finalizar las operaciones de cada día, y previa comprobación de la nota de ingresos del Depositario-Pagador con el registro de talones de cargo, cuya conformidad se hará constar en ambos documentos mediante diligencia que suscribirán el Depositario-Pagador y el encargado de dicho registro, la cantidad total recaudada la ingresará el Depositario-Pagador en el Banco de España, por un solo mandamiento, como «Operaciones del Tesoro.—Acreedores.—Varios conceptos.—Entregas en las Cajas para su debida aplicación».

2. Acto continuo se practicará la comprobación de los mandamientos de ingreso que recojan y detallen la recaudación diaria por cada concepto, comprobación que deberá resumirse en el estado modelo número 6, teniendo lugar entonces la correspondiente aplicación presupuestaria, o la que contablemente proceda, a través de la columna de Tesorería «Metálico y valores considerados como efectivo», en la que se expedirá también un mandamiento de pago por el mismo concepto de Operaciones del Tesoro utilizado para situar en el Banco la recaudación del día y por el importe global de ésta, el que servirán de justificantes las cartas de pago de los ingresos en sus respectivos conceptos, el referido estado de comprobación y la carta de pago del ingreso efectuado por el Depositario en el Banco de España.

3. Si de las comprobaciones resultase falta de fondos en Caja, se procederá inmediatamente en la forma prevenida en el artículo 190 para los casos de alcance.

Artículo 52. Ingresos por Giro Postal.

El ingreso directo por Giro postal podrán efectuarlo solamente los Administradores de Loterías de los partidos, Administradores subalternos de Aduanas que están autorizados para ello, empresarios de espectáculos públicos y los contribuyentes por Usos y Consumos, en la forma siguiente:

1.º Los Administradores de Loterías de los partidos remitirán a la orden del Depositario-Pagador los sobrantes precisamente de cada sorteo, según la correspondiente liquidación, abonando los gastos de giro de los fondos procedentes del sorteo en curso, dando inmediata cuenta a los Tesoreros de la imposición realizada y expresando siempre la cantidad exacta del giro postal, aun cuando represente un valor en fracción menor de cinco céntimos.

2.º Los Administradores subalternos de Aduanas que estén autorizados para ello, remitirán también al Depositario-Pagador, con previo abono de los gastos de giro, uno por cada 10.000 pesetas o fracción, hasta el número necesario, participándolo en el mismo día a los Interventores. Cuando en la capital de la provincia existiese Administración principal de Aduanas, el giro deberá efectuarse a nombre del Recaudador especial de esta dependencia provincial.

3.º Los empresarios de espectáculos públicos, por el importe de sus cuotas y recargos de contribución industrial, impondrán los giros a nombre asimismo del Depositario-Pagador; comunicándolo a la vez mediante nota expresiva y detallada.

4.º Los contribuyentes por Usos y Consumos podrán hacer mediante giro postal los ingresos inferiores a dos mil pesetas. Los giros se remitirán al Depositario-Pagador, al que se enviarán al propio tiempo las respectivas declaraciones triplicadas de tributación, deduciendo en la declaración y en el giro el 0,50 por 100 de su importe, en concepto de gastos de remesa de fondos. A la vez que la carta de pago, el Depositario remitirá al contribuyente el correspondiente ejemplar de la declaración.

5.º Siempre que los giros a que se refieren los cuatro números anteriores sean entregados en la Depositaria-Pagaduría dentro de horas hábiles para poder realizar el mismo día en el Banco de España con la debida aplicación presupuestaria o contable los ingresos que representen, se efectuará así seguidamente, remitiéndose en la propia fecha las correspondientes cartas de pago a los interesados, quienes, mientras no las reciban, tendrán como justificante válido de su entrega el respectivo resguardo facilitado por las Oficinas del giro postal. Cuando por la hora de recepción de los giros no fuese posible verificar los debidos ingresos en el Banco de España dentro del mismo día, e inevitablemente hubieran de demorarse para el inmediato siguiente, el importe de los mismos se situará, en la fecha de su recibo y por ese breve espacio, en Arca reservada, previo el oportuno mandamiento.

6.º Si el ingreso no se verificase en el Banco de España o en el Arca reservada en el mismo día de hacerse la entrega de los giros, será responsable directo el Depositario-Pagador y subsidiario el Interventor cuando, oportunamente advertido de la existencia de aquéllos, se difiriese la extensión de los correspondientes mandamientos de cargo y la consiguiente contabilización de los ingresos.

Artículo 53. Ingresos directos en el Banco de España.

1. Todo ingreso en metálico que según el artículo 50 no sea admisible en la Caja provisional de efectivo, se verificará

directamente en el Banco de España por el obligado a ello, en virtud del oportuno mandamiento para esta clase de operaciones.

2. Si los contribuyentes o sus representantes hubieren de hacer efectivo en el mismo día varios ingresos, y por exceder alguno de ellos de 10.000 pesetas les fuere forzoso verificarlo en el Banco de España, podrán realizar también en el expresado Establecimiento de crédito los inferiores a dicha cantidad, en vez de hacerlo en la Caja provisional de efectivo de las Depositarias-Pagadurías. Los interesados harán uso de este derecho de opción, por manifestación verbal, en el momento de presentarse en la Intervención para realizar los ingresos respectivos.

3. El ingreso directo en las Depositarias-Pagadurías especiales sitas en localidades donde no exista sucursal del Banco de España con servicio de Tesorería, se realizará en las Cajas de aquéllas mediante la expedición de los oportunos mandamientos de ingreso por la Intervención de las propias Depositarias.

Artículo 54. Ingreso de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de Bienes a cargo de las oficinas del Partido.

1. La recaudación e ingreso en el Tesoro público de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes por las Oficinas liquidadoras de partido a cargo de los Registradores de la Propiedad, se realizará con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—En la Sucursal del Banco de España en las capitales de partido o, en su defecto, en la de un Banco inscrito en el Consejo Superior Bancario, y a falta de tales establecimientos en la localidad, y por este orden, en las Cajas de Ahorro provincial o municipal, funcionará una cuenta restringida titulada «Delegación de Hacienda, Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales de».

Segunda.—Previo práctica por el Liquidador de las reglamentarias liquidaciones, los contribuyentes harán efectiva en la correspondiente Oficina la cantidad total que por todos conceptos se les hubiere liquidado, y al término de las operaciones de cada día, el Liquidador ingresará en la citada cuenta bancaria el importe de la recaudación realizada.

Tercera.—La totalidad de los fondos recaudados hasta el día 24, inclusive, de cada mes, se transferirá por la Sucursal bancaria o Entidad receptora, precisamente entre los días 25 y último del de que se trate, a otra cuenta que bajo igual rúbrica se llevará en la Sucursal del Banco de España en la capital de la provincia; debiendo comunicar el Liquidador al Delegado de Hacienda, por conducto de la Abogacía del Estado, en ese mismo plazo, la aplicación o ingreso que corresponda verificar en el Tesoro público, ingreso que, previa expedición de los correspondientes mandamientos, tendrá efecto, dentro del propio mes, en virtud de talón que únicamente y con esta expresa y exclusiva finalidad podrá librar el Tesorero de la Delegación contra la cuenta restringida del Banco de España.

Con relación al último mes del ejercicio económico, el ingreso en el Tesoro comprenderá todos los fondos recaudados hasta el penúltimo día de ese mes.

Cuarta.—Análogo procedimiento se observará para los ingresos motivados por certificaciones de apremio, que en todo caso deberán ser ejecutadas por los Agentes de la respectiva zona recaudatoria.

Quinta.—Los intereses que las cuentas bancarias restringidas puedan producir, se destinarán a compensar los gastos de las transferencias. Si resultase excedente, se ingresará en el Tesoro como recurso eventual, y si, por el contrario, no bastaren a enjugar tales gastos, el respectivo Liquidador suplirá la deficiencia.

Sexta.—Como única excepción de lo prevenido en la norma segunda, cuando los documentos presentados a liquidación en las Oficinas de partido causen tan sólo devengo de honorarios para el Liquidador, en concepto de examen y nota, y, en general, siempre que no proceda exigir cantidad alguna para el Tesoro público, el importe de la recaudación en virtud de tales liquidaciones no se comprenderá en el ingreso diario a efectuar en la cuenta bancaria.

Séptima.—Las Oficinas liquidadoras de partido que radiquen en poblaciones donde no exista ninguno de los establecimientos señalados en la norma primera de este artículo, realizarán directamente en el Tesoro público, en los mismos plazos señalados en la norma tercera, el ingreso de los impuestos por ellas liquidados y recaudados.

2. Con afección al servicio recaudatorio a cargo de las Oficinas de partido liquidadoras de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de España constituirá en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general del Tesoro público, una fianza de carácter colectivo, en metálico o en efectos públicos, cuya cuantía y condiciones se determinarán por el Ministerio de Hacienda.

(Continuará.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

ORDEN de 18 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio de Jorge y López Zubiria contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de enero de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de diciembre actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Emilio de Jorge y López Zubiria contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de enero de 1948, por la que se le deniega el derecho al abono de las diferencias de sueldo existentes entre las categorías de Ingeniero Jefe de primera clase e Inspector general, del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas:

Resultando que el recurrente elevó, en 17 de diciembre de 1947, instancia al Ministro de Industria y Comercio suplicando se le reconociera, con los consiguientes efectos económicos, que su derecho al ascenso a Inspector general existía desde 11 de diciembre de 1944, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de septiembre de 1946, que al resolver un caso análogo al suyo, declaró que la sanción, impuesta como consecuencia de expediente de depuración, de inhabilitación para puestos de mando y confianza, no debía aplicarse a la categoría de Consejeros, ni exceder en su duración de cinco años;

Resultando que de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio, éste declaró, por Orden de 23 de enero de 1948, notificada al interesado en 11 de febrero siguiente, no haber lugar a lo solicitado, por no haberse recurrido en su día el Decreto de 22 de septiembre de 1947, por el que el recurrente fue promovido a la categoría de Inspector general, ni haberse reclamado contra las corridas de escalas que anteriormente se habían producido, «no siendo admisible la impugnación de acuerdos que, por consentidos, no pueden ser objeto de modificación»;

Resultando que en 24 de febrero de 1948 se interpuso recurso de reposición contra la citada Orden ministerial combatiendo la apreciación de ésta acerca de la firmeza del Decreto de ascenso y corridas de escalas, y concluyendo con súplica igual a la deducida en la instancia desestimada por la Orden ministerial recurrida;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado expresamente por Orden de 3 de abril de 1948, de conformidad con lo nuevamente informado por la Asesoría Jurídica, por no haberse desvirtuado el fundamento de la Orden recurrida;

Resultando que en 14 de mayo de 1948 se interpuso recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, con peticiones en un todo iguales a las contenidas en los anteriores escritos;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Minas y Combustibles, ratificándose en los dos anteriores informes sobre el mismo asunto, emitidos con motivo del primer escrito y del de recurso de reposición, entiende que procede estimar el recurso, ya que por el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en acuerdo de 5 de julio de 1946, resolutorio de un recurso de agravios, se sentó la doctrina de que transcurridos los cinco años de duración de la sanción impuesta, se readquiere por el funcionario el derecho a ascender cuando le corresponda y exista vacante;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y disposiciones complementarias;

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios ha de interponerse dentro de los sesenta días siguientes a la interposición del de reposición, cuando éste resul-

te desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, y que, según doctrina reiterada, ninguna virtud tiene, a los efectos de renovación o ampliación de tal plazo, el que tardamente aparezca una resolución desestimatoria de la reposición intentada;

Considerando que, en el presente caso, el recurso de reposición aparece registrado de entrada en el Ministerio de Industria y Comercio en 24 de febrero de 1948, y el de agravios, en 13 de mayo último, lo que indica que aun haciendo el descuento correspondiente a los días inhábiles, el segundo ha sido presentado fuera de plazo;

Considerando que el aludido defecto acarrea la improcedencia del recurso y hace innecesario analizar si se recurren o no contra disposiciones consentidas, y si en este recurso de agravios se ventilan o no cuestiones idénticas o análogas a las que motivaron el acuerdo esimatorio de 5 de julio de 1946.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 18 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique de las Alas Pumariño, Procurador de los Tribunales, en nombre de la Sociedad Limitada «Curtidora Alonso Rato», contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo de 18 de noviembre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Enrique de las Alas Pumariño, Procurador de los Tribunales, en nombre de la Sociedad Limitada «Curtidora Alonso Rato», contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo de 18 de noviembre de 1947 sobre clasificación profesional de obreros pertenecientes a la expresada Empresa:

Resultando que la Sociedad Limitada «Curtidora Alonso Rato», recurrió ante la Dirección General de Trabajo contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Oviedo recaído en el expediente de clasificación profesional promovido a instancia de diversos trabajadores de esta Empresa, y por no conformarse con la categoría de Oficiales de segunda que les había sido asignada. La Dirección General de Trabajo, por resolución de 18 de noviembre de 1947, acordó desestimar el aludido recurso;

Resultando que la citada Empresa interpuso recurso de reposición por escrito de 30 de diciembre contra el acuerdo citado de la Dirección General, que dice haberle sido notificado el 12 de aquel mismo mes, haciendo las alegaciones de fondo que interpusieron a su derecho;

Resultando que desestimado el recurso de reposición por acuerdo de la Dirección General de 11 de febrero de 1948, aunque el interesado entiende que se le denegó por aplicación del principio del silencio administrativo, sin duda porque el referido acuerdo no le fué notificado, don Enrique de las Alas Pumariño, Procurador de los Tribunales, formuló recurso de agravios en representación de la Sociedad Limitada «Curtidora Alonso Rato», por escrito de 28 de febrero del año actual, en el que, aparte insistir en sus anteriores

razonamientos, expone que, a su juicio, contra la resolución de que se trata procedería, no el recurso de agravios, sino el contencioso-administrativo, sin embargo de la cual interpone aquél, dado que el Tribunal Supremo viene denegando la admisión de recursos contra esta clase de reclamaciones, por considerar que implican cuestiones de personal, excluidas de la jurisdicción contencioso-administrativa;

Resultando que la Dirección General de Trabajo emite informe sobre la procedencia del recurso, proponiendo su desestimación por las razones de fondo que señala;

Resultando que en la tramitación del presente recurso de agravios se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos los artículos tercero y quinto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que aunque viene reiteradamente declarándose en estas resoluciones de recursos de agravios que los términos «personal» y «funcionario público» no son equivalentes, pues dado el criterio objetivo que la Ley de 18 de marzo de 1944 emplea para determinar la materia del recurso, nada autoriza a limitarlo a los que tengan la cualidad de funcionarios de la Administración; tampoco puede darse a esta expresión un alcance tan amplio que desnaturalice la verdadera finalidad de la Ley, a lo que evidentemente conduce el estimar como resoluciones de personal aquellas en que se deduce sobre la categoría profesional que, de acuerdo con las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, corresponde a los trabajadores de una Empresa privada;

Considerando que refuerza la doctrina expuesta el hecho de que la impugnación de estos acuerdos no entraña una verdadera contienda con la Administración, pues en el fondo se plantea una discrepancia entre la Empresa y sus trabajadores, que la Administración resuelve en esta materia, actuando con la jurisdicción que le otorgan las Leyes y disposiciones vigentes; y sin entrar a juzgar el sistema, lo cierto es que acredita que esta actividad administrativa no tiene lugar «en materia de personal», como no se dé a esta expresión tan lato sentido que haga imposible en la práctica la exclusión del recurso de agravios de ningún acuerdo de la Administración, dado que en todos ellos el elemento personal podría señalarse;

Considerando que por todo lo expuesto ha de declararse que es improcedente el presente recurso;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto que es improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se concede un tercer mes de licencia, por causa de enfermedad y sin derecho a percepción de sueldo, al Oficial de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos doña María del Carmen Camarasa del Castillo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Carmen Camarasa del Castillo, Oficial de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, en la que solicita un tercer mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Vistos el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del propio año, la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder segunda prórroga a la licencia de un mes que por causa de enfermedad fue concedida por Orden de 29 de septiembre último a doña María del Carmen Camarasa del Castillo, Oficial de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, sin derecho a percepción de sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 30 de diciembre de 1948 por la que se nombra al Comandante de Infantería don Julio de la Torre Galán para ocupar, como resultado de concurso, la vacante de Comandante de la Escala Activa, existente en el Consejo Superior Geográfico.

Excmos. Sres.: A propuesta del Presidente del Consejo Superior Geográfico, con arreglo a lo determinado en el artículo 23 de su Reglamento provisional, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 5 de 1945) y como resultado del concurso convocado por el Ministerio del Ejército por Orden de 29 de noviembre próximo pasado («D. O.» núm. 273), esta Presidencia del Gobierno ha teni-

do a bien nombrar al Comandante de Infantería don Julio de la Torre Galán para ocupar la vacante de Comandante de la Escala Activa, perteneciente a cualquier Arma, existente en el Consejo Superior Geográfico.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Teniente General Presidente del Consejo Superior Geográfico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria, pasa a la situación de retirado, con fecha fin del mes actual, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa a continuación, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Circunscripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad		
			Día	Mes	Año
Valencia	Sargento	D. Manuel Grandío Grandío	31	diciembre	1948
Madrid	Policia	D. Nemesio San Segundo Blázquez	19	id.	1948
Sevilla	Idem	D. Francisco Rodelas Ramirez	14	id.	1948
Oviedo	Idem	D. Nicasio Garcia Anello	14	id.	1948
Oviedo	Idem	D. Emilio Simón Argañin	26	id.	1948

Madrid, 15 de diciembre de 1948.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, por supresión de los Juzgados que sirven, a los Jueces comarcales que se expresan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto orgánico de Jueces Municipales, Comarcales

y de Paz, de 24 de mayo de 1945, y como consecuencia de la Orden Ministerial de 30 de noviembre último, que suprime los Juzgados comarcales donde prestan sus servicios.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa, en las condiciones que en el mencionado Decreto se establecen, a los Jueces comarcales que a continuación se relacionan, con el destino y categoría que también se citan:

Categoría	Nombres y apellidos	DESTINO
2.ª	D. Francisco Burgos Dominguez.	Castilleja de la Cuesta (Sevilla).
3.ª	D. Juan Bautista Boronat Cerdá.	Real de Gandia (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de diciembre de 1948 por la que se nombra Jefes de Sección del Instituto Anatómico forense de Madrid y Especialistas de la Clínica Médico forense de Madrid a los Médicos forenses que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determinan los artículos 75, 76 y 89 del Regla-

mento de 14 de mayo de 1948, dictado para aplicación de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses de 17 de julio de 1947, y con las propuestas elevadas a tal efecto;

Este Ministerio acuerda nombrar a los Médicos Forenses de Madrid que van a continuación para desempeñar los cargos que se indican en el Instituto Anatómico Forense y Clínica Médico Forense de Madrid.

INSTITUTO ANATÓMICO FORENSE

Don Gerardo de Dios Gil, Forense del Juzgado de Instrucción núm. 20, para Jefe de la Sección de Ordenación.

Don Bonifacio Piga y Sánchez Morate, Forense del Juzgado de Instrucción nú-

mero 15, para Jefe de la Sección de Anatomía Forense.

Don Benigno Velázquez Amézaga, Forense del Juzgado de Instrucción número 6, para Jefe de la Sección Sanitaria.

CLÍNICA MÉDICO FORENSE

Don Diego Gonzalez Bernal, Forense del Juzgado de Instrucción núm. 14, para Médico Forense Especialista de Análisis Clínicos.

Don José Aguila Collantes, Forense del Juzgado de Instrucción núm. 2, para Médico Forense Especialista de Electro Radiología

Don Daniel Ortega Lecunga, Forense del Juzgado de Instrucción núm. 9, para Médico Forense Especialista de Electro Radiología.

Don Pedro Tena Ibarra, Forense del Juzgado de Instrucción núm. 19, para Médico Forense Especialista de Oftalmología.

Don José Velasco Esnasi, Forense del Juzgado de Instrucción núm. 10, para Médico Forense Especialista de Neuro-psiquiatría.

Don Fernando Pérez Rodríguez, Forense del Juzgado de Instrucción núm. 21, para Médico Forense Especialista de Toxicología.

Don David Querol Pérez, Forense del Juzgado de Instrucción núm. 17, para Médico Forense Especialista de Estomatología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de diciembre de 1948 por la que se concede a la «Mutual Panadera de Barcelona y su Provincia» autorización para modificar su Reglamento y extender sus operaciones a la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Representación legal de la «Mutual Panadera de Barcelona y su Provincia», en suplica de autorización para ampliar sus operaciones en el Ramo de Incendios a la Provincia de Barcelona, con modificaciones del artículo cuarto del Reglamento social a cuyos efectos acompaña la documentación pertinente y vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera y tercera de esa Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando la modificación del Reglamento del Ramo de Incendios y autorizando a la «Mutual Panadera de Barcelona y su Provincia» para extender su actividad aseguradora a la provincia de Barcelona.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 9 de diciembre de 1948 por la que se concede a la Compañía Anónima de Seguros de Enfermedad «Salerno» autorización para ampliar sus operaciones a los Ramos de Entierro y Cristales (ordinarios), con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Salerno», Compañía Anónima de Seguros de Enfermedad, solicitando se le amplie la inscripción a los Ramos de Entierro y Cristales (ordinarios) para lo que acompaña la documentación correspondiente.

Vistos los favorables informes de las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro Directivo, y de acuerdo con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado ampliando la inscripción de la entidad aseguradora «Salerno» a los Ramos de Enjuicio y Cristales ordinarios), aprobándose las pólizas y tarifas presentadas por hallarse ajustadas a la legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorró.

ORDEN de 30 de diciembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el examen de aptitud a que han de someterse los Auxiliares del Registro de Rentas y Patrimonios.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de los corrientes, que crea el Cuerpo a extinguir de Auxiliares del Registro de Rentas y Patrimonios, y de acuerdo con lo establecido en el número 3.º de la Orden de 27 del actual,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Tribunal que bajo la presidencia de V. I. ha de juzgar el examen de aptitud a que ambas disposiciones se refieren quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Luis Martos Martínez, Director general de Contribución sobre la Renta.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Pablo López Martínez, Jefe de Personal de este Ministerio; Ilmo. Sr. D. José López Nieves, Inspector de los Servicios; D. Francisco Ledesma Jiménez, Jefe del Registro de Rentas y Patrimonios, y D. José de María y Vallejo, Jefe de la Sección Central de esa Dirección, que a su vez actuará de Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 24 de diciembre de 1948 por la que se proroga hasta el 31 de mayo de 1949 el sistema de contratación y compra directa de lana.

Ilmos. Sres.: Subsistiendo las favorables circunstancias que aconsejaron dictar la Orden conjunta de estos Ministerios, de fecha 26 de octubre de 1948, por la que se prorrogaba el sistema de contratación y compra directa de las lanas, hasta el 31 de diciembre actual,

Estos Ministerios disponen:
Único.—Se proroga hasta el 31 de mayo de 1949 el sistema de contratación y compra de lanas establecido por el apartado tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de 12 de mayo de 1948.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1948.

REIN SUANZES

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala, por vacante, en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase y otra de Auxiliar de tercera clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de doña Vaima Esteras Cortés, y pase a la situación de excedencia voluntaria de doña Eloisa Fidalgo Virseda, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las citadas vacantes, y por corrida reglamentaria de escala, sean cubiertas: la de Auxiliar Mayor de tercera clase, por don José Saiz de Aja Mourille, que figura con número bis en la citada categoría, pasando a percibir sus haberes con efectos de 9 de los corrientes, con cargo al presupuesto general de gastos de este Departamento, y la de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, por doña Emilia Beringola Paláu, que se encontraba en dicha categoría como excedente voluntaria y tenía solicitado su reingreso en plazo y forma reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1948.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de octubre de 1948 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Luis F. Pancorbo Martínez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento y Profesor Auxiliar de la Escuela del Magisterio.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de depuración instruido en trámite de revisión a don Luis F. Pancorbo Martínez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento y Profesor Auxiliar de la Escuela del Magisterio,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión, ha dispuesto declarar revisado el expediente que se instruyó al citado funcionario, anulándose la Orden de 25 de mayo de 1943, por la que se dispuso la sanción de « inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza », y admitirle al servicio « sin imposición de sanción alguna », a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 22 de noviembre de 1948 sobre creación provisional de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondiente, sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales que se consideran necesarias en las respectivas localidades, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, las respectivas Corporaciones Municipales cuentan con locales en las debidas condiciones, comprometiéndose a proporcionar cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado crédito para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales que se solicitan,

Este Ministerio ha dispuesto:
1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

ALAVA

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Llanteno, del Ayuntamiento de Ayala.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el Ayuntamiento de Cripán.

ALBACETE

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Carcelen.

Una Escuela de párvulos en el casco; una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Los Collados; una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en La Vegallera, todas ellas del Ayuntamiento de Molinos.

Una unitaria de niños, otra de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Socovos.

Tres unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos en el casco, y una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Los Carceles, del Ayuntamiento de Villamalea.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villapalacios.

ALICANTE

Dos unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una Escuela mixta desempeñada por Maestra en El Saladar; una mixta desempeñada por Maestra en Puente de Don Pedro; una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Los Montesinos, todas ellas del Ayuntamiento de Almoradí.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Benitachell.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en La Cometa, del Ayuntamiento de Calpe.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cox.

Dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Guardamar.

Una Escuela mixta servida por Maestra en el barrio de Los Martínez del Ayuntamiento de San Fulgencio.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Sella.

ALMERÍA

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Abrahágena.

Una Escuela mixta servida por Maestra en la barriada de El Ruini, del Ayuntamiento de Gador.

Una Escuela graduada de niños y otra graduada de niñas con cinco secciones cada una, a base de las cuatro de niños existentes, y dos de niñas también existentes en el casco del Ayuntamiento de Laujar de Andarax. La graduada de niñas quedará integrada por tres secciones de niñas y dos de párvulos.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Lucainena de las Torres.

Una Escuela mixta servida por Maestra en la Estación del Ayuntamiento de Santa Fe de Mondújar.

AVILA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Cabezas de Alambre.

Una Escuela graduada de niños y otra de niñas con tres secciones cada una, a base de las dos unitarias de cada sexo existentes en el casco del Ayuntamiento de La Adrada.

Una Escuela graduada de niños y otra de niñas con cinco secciones cada una, a base de las dos unitarias de cada sexo existentes en el casco del Ayuntamiento de Navas del Marqués.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de Gómez.

BALEARES

Dos unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Lloseta.

Una unitaria de niños en el Mediopensionado de «La Sagrada Familia», en el Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

BARCELONA

Dos Escuelas de párvulos en Torrente Gornal; dos Escuelas de párvulos en Collblanch; una de párvulos en Santa Eulalia; una unitaria de niños y otra de niñas en Pubilla Casas, y una de párvulos en Torrasa, todas ellas del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vallirana.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en San Andrés de Bancells, del Ayuntamiento de Vilanova de Sau.

BURGOS

Una unitaria de niños y conversión de la mixta existente en de niñas en el casco del Ayuntamiento de Castrillo del Val.

Una unitaria de niñas y conversión de la mixta existente en de niños, en el casco del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el Ayuntamiento de Lodoso.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el Ayuntamiento de Mazuela.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Presencio.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en el barrio de San Vicente, del Ayuntamiento de San Quirce de Río Pisuergra.

Una unitaria de niñas y conversión de la mixta existente en de niños, en el casco del Ayuntamiento de Santibáñez de Esqueva.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Tapia de Villadiego.

Una Escuela graduada de niños con tres secciones a base de las dos unitarias de niños existentes, y una Escuela graduada

de niñas con cuatro secciones, una de ellos de párvulos, a base de las dos unitarias de niñas y una de párvulos existente en el casco del Ayuntamiento de Villarcayo.

CÁCERES

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gata.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Guijo de Coria.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jarandilla.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torre de Don Miguel.

CÁDIZ

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcalá del Valle.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Algar.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Algeciras.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

Una unitaria de niños en la aldea de Zahara de los Atunes, del Ayuntamiento de Barbate.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benaocaz.

Una unitaria de niñas y una de párvulos en la barriada de Puntales, del Ayuntamiento de Cádiz (capital).

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en la barriada Príncipe Alfonso, del Ayuntamiento de Cádiz.

Una unitaria de niños y una de niñas en Barrio Nuevo, del Ayuntamiento de Genil de la Frontera.

Una unitaria de niños y una de niñas en Rocha, del Ayuntamiento de Genil de la Frontera.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de El Bosque.

Una unitaria de niños y otra de niñas en la barriada La Florida y una unitaria de niños y otra de niñas en la barriada de Caulina, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una unitaria de niños y otra de niñas en Zabal, del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Una Escuela de párvulos en La Atunara, del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Una Escuela de párvulos y una unitaria de niños en Belanúe de Sidonia, del Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Olvera.

Una unitaria de niñas y dos de niños en el barrio de La Villa, del Ayuntamiento de Olvera.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Paterna de la Rivera.

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Roque.

Una unitaria de niñas y una de niños en el casco del Ayuntamiento de Setenil.

Una Escuela de párvulos y una unitaria de niños en Pacinas, del Ayuntamiento de Tarifa.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Ubrique.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Fátima Juncal, del Ayuntamiento de Ubrique.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villamartín.

CASTELLÓN

Una unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Altura.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Barracas.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Begis.

Una unitaria de niños y una de niñas

en el casco del Ayuntamiento de Cabezas de Roig.

Una Escuela graduada de niños con tres secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes y una graduada de niñas con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, a base de las tres unitarias y una de párvulos existentes en el casco del Ayuntamiento de Castelnovo.

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Girat.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cortes de Arenoso.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Chibches.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Montanejos.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navaías.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pina de Montalgrao.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puebla de Tornesa.

Una unitaria de niños, una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ribesalbes.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Teresa.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vall D'Alba.

Dos unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villafranca del Cid.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Zucania.

CITAD REAL

Dos unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Fernán-Caballero.

Cuatro unitarias de niños y cuatro de niñas en el casco del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Una unitaria de niños, «San Nicasio», en el casco del Ayuntamiento de Valdepeñas.

CÓRDOBA

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Adamuz.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en la barriada de Campo de la Verdad, del casco de la capital.

Una graduada de niños con tres secciones y otra de niñas con tres secciones en el casco del Ayuntamiento de Espejo.

Una Escuela graduada con seis secciones y dirección sin grado, a base de la graduada de niños de tres secciones y las unitarias de niños números 2, 3 y 40 también existentes en el casco del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

CORUÑA (LA)

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en cada una de las parroquias de Chamín do Medio, Oseiro y Arteljo «La Cartuja», del Ayuntamiento de Arteijo.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en la parroquia de Lesa, del Ayuntamiento de Coiros.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Erboedo.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en la parroquia de Cela, del Ayuntamiento de Irijoa.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Las Nieves, del Ayuntamiento de La Capeta.

Una Escuela graduada de niños con cuatro secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes y una Escuela graduada de niñas con cuatro secciones (dos de ellos de párvulos), a base de las tres unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el casco.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Barreiro.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta «Portenuevo» existente en Sancibrao.

Una unitaria de niñas y conversión en

de niños de la mixta existente en Folladels.

Una unitaria de niñas y conversión de la mixta en de niños en Purelos.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Santa Maria.

Una unitaria de niños y otra de niñas en Agrón.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Galán.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Campos.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Maceda.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Angeles.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en San Salvador.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Zas de Rey.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en San Cosme.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Cepelos-Agros.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Guitiriz.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Orois.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Pedruzos.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Leboreiro.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Moldes. Todas ellas del término municipal de Melid.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en el lugar de Castelo, parroquia de Ozón; una unitaria de niños en el lugar de Los Molinos, parroquia de Naráñez; una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Trasufre. Todas ellas del término municipal de Mugia.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en el lugar de Caberta; una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el lugar de Quintans; una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Senande. Todas ellas del término municipal de Mugia.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el lugar de Casal, del Ayuntamiento de Ordenas.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sada.

Una unitaria de niños en Meirás y una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Fontán, del Ayuntamiento de Sada.

Una unitaria de niños y conversión de niñas de la mixta existente en la parroquia de Arantón, del Ayuntamiento de Santa Comba.

Una unitaria de niñas en el lugar Cabral, de la parroquia de San Miguel dos Agros; una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el lugar de Son Abajo, ambas del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en el lugar de Dombrete, parroquia de Grijalba, del Ayuntamiento de Sobrado de los Monjes.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en el lugar de Vistipo, parroquia de Juno, del Ayuntamiento de Son.

CUENCA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el Ayuntamiento de Arcos de la Canterana.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Bascuñana de San Pedro.

Una unitaria de niñas en el lugar «Pantano de Alarcón», del Ayuntamiento de Cuenca (capital).

Una Escuela mixta desempeñada por

Maestra en Salto de Villora, del Ayuntamiento de Enguadanos.

Dos unitarias de niños, dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Poveda de la Obispalia.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Quintanar del Rey.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Tévar.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valera de Abajo.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villargordo del Marquesado.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco y una Escuela mixta servida por Maestra en Ballesteros, del Ayuntamiento de Villar de Olalla.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villarrubio.

GERONA

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Colonia Estebanell, del Ayuntamiento de Freixanet.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Pedro Pescador.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tortella.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Ulla.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Vidra.

GRANADA

Dos unitarias de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cadiar.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Calicasas.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Murchas.

GUADALAJARA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Ciruelas.

GUIPÚZCOA

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Gerón, del Ayuntamiento de Beasain.

Ampliación de una sección en la graduada de niños y una en la de niños existentes en el casco del Ayuntamiento de Orio.

Una Escuela de párvulos en el casco y una Escuela mixta desempeñada por Maestra en San Esteban, del Ayuntamiento de Usúrbil.

HUESCA

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Bibiles, del Ayuntamiento de Bonansa.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Urmella, del Ayuntamiento de Bisaurri.

Una Escuela unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Castiello de Saca.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Ventas de Santa Lucta, del Ayuntamiento de Graus.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Naval.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Biescas, del Ayuntamiento de Valle de Bardajil.

J A É N

Una Escuela unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el anejo de Ermita Nueva, del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Las Capellanías, del Ayuntamiento de Andújar.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Porcuna.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Torrequebradilla.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en el anejo Mogón, del Ayuntamiento de Villacarrillo.

LAS PALMAS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en la Aldea del Tao, del Ayuntamiento de Teiguise.

Una unitaria de niños y otra de niñas en Laguneta; una unitaria de niños y otra de niñas en La Yedra; una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Arifea, todas ellas del Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

LEÓN

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el Quintanilla, del Ayuntamiento de Cabrianes.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco, y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Valdemerilla, del Ayuntamiento de Ezagre.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Una unitaria de niños en el barrio de la Magdalena, de Canales, del Ayuntamiento de Soto y Amio.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Aldea del Puente, del Ayuntamiento de Valdepoio.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villahino.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Robles de Laccana, del Ayuntamiento de Villablino.

Una Escuela de párvulos en Villaseca de Lacea, del Ayuntamiento de Villablino.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Valdesogo de Arriba, del Ayuntamiento de Villaturiel.

LÉRIDA

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Castellnou de Arellanos, del Ayuntamiento de Benes.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Sarroquete, del Ayuntamiento de Llesp.

Una Escuela Mixta servida por Maestra en Madrona, del Ayuntamiento de Pinell.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Orrit, del Ayuntamiento de Lepeira.

Una Escuela unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el Villanueva de Banat, del Ayuntamiento de Serch Ortedo.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Tarres.

Una unitaria de niños y otra de niñas en la finca Gimencells, del Ayuntamiento de Villanueva de Alpicart.

LOGROÑO

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Calahorra.

Una unitaria de niños, otra de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Grañón.

Una Escuela de párvulos en el casco

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Amunartia, del Ayuntamiento de Ojocastro.

Una Unitaria de niños, una de niñas y otra de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Quel.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Asensio.

LUGO

Una unitaria de niñas y conversión en de niñas de la mixta existente en Fozgoso, del Ayuntamiento de Cauril.

Una Escuela Mixta servida por Maestra en Villavite, del Ayuntamiento de Frol.

Una Escuela mixta servida por Maestra en la parroquia de Carlin y Bra; una escuela mixta servida por Maestra en la parroquia de Nodar y Anafreita; una Escuela mixta servida por Maestra en Angeriz, del Ayuntamiento de Friol.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el pueblo de Pradeda, del Ayuntamiento de Guntin.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en Saa de Incio.

Una Escuela de párvulos en la villa de la Puebla, del Ayuntamiento de Navia de Suarna.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el pueblo de Luances y una unitaria de niñas en Mosteiro, del Ayuntamiento de Pol.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puertomarín.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Lamas, del Ayuntamiento de Puerto Marín.

Una escuela mixta servida por Maestra en Freira, del Ayuntamiento de Ribadeo.

Una Escuela de párvulos en San Clodio, del Ayuntamiento de Ribas de Sil.

Una Escuela mixta servida por Maestra en la parroquia de San Mariño de Rosende y una Escuela mixta servida por Maestra en Broza, del Ayuntamiento de Saviñao.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Gondulfe, del Ayuntamiento de Taboada.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Judán, del Ayuntamiento de Villaodrid.

MADRID

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el Ayuntamiento de Braojos.

Dos Escuelas de párvulos como secciones de la graduada existente en el casco del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de El Molar.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de La Acebeda.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Pelavos de la Piesa.

Una unitaria de niños, una de niñas y otra de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tiernes.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valdemorillo.

MÁLAGA

Una unitaria de niños con el carácter de parroquial en el casco del Ayuntamiento de La Alameda.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Almarchar.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Archidona.

Dos unitarias de niños y tres de niñas en la parroquia de Nuestra Señora de la Victoria, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital).

MURCIA

Ampliación de un grado de niños en la Graduada existente en el casco, del Ayuntamiento de Ceuti.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

NAVARRA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Erasmun.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco; una de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Aldaz, y una de párvulos en Lecumberri, del término municipal de Larraun.

Una Escuela de Párvulos en Lezaun, del Ayuntamiento de Yerri.

ORRENSE

Una Escuela de asistencia mixta servida por Maestra en Jocin, del Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Una Escuela de párvulos en el Sobrado, del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Seara, del Ayuntamiento de Castelle.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en cada uno de los anejos de Macendo y Vilela, del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Villarnaz y una Escuela mixta servida por Maestra en Villarchao, del Ayuntamiento de Coles.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Teijido, del Ayuntamiento de El Bollo.

Una Escuela Mixta servida por Maestra en La Lama, del Ayuntamiento de Irijó.

Una Escuela mixta servida por Maestra en San Martín de Berredo, una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Podentes, del Ayuntamiento de La Bola.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Caniázo, del Ayuntamiento de La Gudiña.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Manchica, del Ayuntamiento de La Merca.

Una Escuela de párvulos en Laintira, del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el distrito de Eiradela, del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Penalva, del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín.

Una unitaria de niñas en Reza, del Ayuntamiento de Orense.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Airas, del Ayuntamiento de Toen.

OVIEDO

Una Escuela mixta servida por Maestra en Navallego, del Ayuntamiento de Laviana.

Una unitaria de niños en el pueblo de La Nespral, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

PELENCIA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Amusco.

Dos Escuelas de párvulos en Osorno, del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el Espinosa de Cerrato.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Frómista.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Olmos de Ojeda.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Población de Cerrato.

Una unitaria de niños y otra de niñas

en el casco del Ayuntamiento de Verrabillo.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en San Llorente del Páramo, del Ayuntamiento de Villaraba.

Una unitaria de niños y conversión en de niños de la mixta existente en Acera de la Vega, del Ayuntamiento de Villota del Páramo.

PONTEVEDRA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta número 2 existente en la parroquia de San Pedro de Dardo; una Escuela mixta servida por Maestra en Seijo, de la parroquia de San Pedro de Dardo, trasladando la de Orientación Marítima y Pesquera al lugar de Balea, y una Escuela mixta servida por Maestra con la denominación de Villariño, para esta entidad, todas ellas del Ayuntamiento de Cangas.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Pias, del Ayuntamiento El Rosal.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Guardia.

Una unitaria de niñas en la parroquia de Covelo, del Ayuntamiento de La Lama.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en la parroquia de San Pedro de la Ramallosa, del Ayuntamiento de Nigrán.

Una unitaria de niños y una de niñas en la parroquia de Oleiros, del Ayuntamiento de Salvaterra de Miño.

Una unitaria de niñas en conversión en de niños de la mixta existente en Chans, de la parroquia de Bembibre; una unitaria de niños en la parroquia de Matamá; una unitaria de niñas en el lugar de Gandar, de la parroquia de Boade; una unitaria de niñas en el lugar de Paraisal, de la parroquia de Teis; una unitaria de niñas en la parroquia de San Miguel de Ova, y una unitaria de niñas en el lugar de Pracosoio, de la parroquia de Coruña, todas ellas del término municipal de Vigo.

SALAMANCA

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Barruecopardo.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Espeja.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Garcilhermendez.

Una Escuela mixta servida por Maestra en el Aujo de Peralejos de Solís, del Ayuntamiento de Narros de Matalayegua.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Nava de Sotobral.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Pelarrodriguez.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de San Pelayo de Guareña.

Una unitaria de niños y una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Saucelle.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valdeiosa.

SANTANDER

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en cada uno de los pueblos de San Miguel y Corral, del Ayuntamiento de Cartes.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Cervera de Toranzo.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

SEGOVIA

Una escuela mixta servida por Maestra en Maderuelo.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navas de Oro.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Quitapesares, del Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma.

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Riba.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Riofrio de Riba.

Una escuela de párvulos en el barrio de El Salvador, del casco de la capital.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villaverde de Iscar.

SEVILLA

Dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Osuna.

Ampliación de un grado en la graduada de niñas «Santa Ana», del casco del Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Tomares.

SORIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas.

TARRAGONA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Horta de San Juan.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Rudecols.

Una Escuela de párvulos en Campredo, del Ayuntamiento de Tortosa.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Una Escuela mixta servida por Maestra en Botaza y Espantacervos, del Ayuntamiento de Breña Alta.

Una unitaria de niños num. 2 en Santo Domingo; una unitaria de niñas num. 2 en Santo Domingo; una Escuela mixta servida por Maestra en cada uno de los anejos de Roque el Faro, Lomo de los Castros, Hoya Grandes, todas ellas del Ayuntamiento de Garafía, de la Isla de La Palma.

Una graduada de niñas con tres secciones y una de niños con tres secciones en el casco del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna.

TERUEL

Una unitaria de niños y conversión en de niñas en la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Avellanes.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Blancas.

Ampliación de un grado en cada una de las graduadas existentes, con tres grados, y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cella.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Escucha.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Ginebrosa.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Maraléon.

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valderrobres.

TOLEDO

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Escalona.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Torrico.

Dos secciones de Maestro en la aneja de la Escuela del Magisterio de Toledo.

VALENCIA

Una Unitaria de niños para Aldea de Baidevar, y otra de niños en Campo de Arriba, del Ayuntamiento de Alpuente.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bonrepós.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casas Bajas.

VALLADOLID

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Santovenia de Pisuegra.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torrelabán.

Dos Escuelas graduadas: una de niños y otra de niñas, con seis Secciones cada una, en el Grupo «San Fernando», de la capital; a base: la de niños, de las dos secciones del Grupo «Fray Luis de León»; y la de niñas, a base de una sección del grupo «Fray Luis de León» y una de párvulos del de «Gabriel y Galán»; creándose, al efecto, cuatro secciones de niños, cuatro de niñas y las dos plazas de Maestro y Maestra directores.

Una Escuela de párvulos en el barrio de Los Pajarillos, del Ayuntamiento de la capital.

Una unitaria de niñas y otra de niños en el barrio de España, de la capital.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cortas de Blas, del Ayuntamiento de Villalba de los Alcores.

VIZCAYA

Una unitaria de niños y otra de niñas en Ermua.

ZAMORA

Una unitaria de niñas y conversión de la mixta en de niños en el casco del Ayuntamiento de Ceadea.

Una unitaria de niños en el agregado de Domez y otra de niños en el Gallegos, del Ayuntamiento de Gallegos del Río.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas.

ZARAGOZA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aihama de Aragón.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Añón de Moncayo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Langa de Castillo.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Morata de Jiloca.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Sestriga.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de dos meses, las copias de las actas juradas a que se refiere el apartado quinto de la Real orden de 2 de noviembre de 1933. Terminado dicho plazo, las referidas Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hubieran remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las correspondientes Escuelas nacionales sea con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Antonio Casamian Puyoles.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de depuración, trámite de revisión, instruido a don Antonio Casamian Puyoles, Profes-

or Auxiliar que fue de la Escuela del Magisterio de Zaragoza y Ayudante de la de Artes y Oficios Artísticos de la misma capital, de conformidad con lo establecido en la Ley del 16 de febrero de 1933 Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto numero 66, de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe emitido por las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 11 de mayo de 1937, que lo separó del servicio, y en su consecuencia, se le declare «confirmado» en sus dos cargos, con la única sanción de inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de noviembre de 1948 sobre estudios del Doctorado por el plan antiguo.

Ilmo. Sr.: Para resolver diversas dudas e interpretaciones surgidas en las Facultades con respecto a las enseñanzas del Doctorado que deben seguir los Licenciados por planes anteriores a 1944 que deseen cursar aquel grado.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los Licenciados por dichos planes que aspiren a graduarse de Doctor podrán realizar los estudios necesarios por los planes vigentes antes de la promulgación de la Ley de 29 de julio de 1943 o por los derivados de esta, conforme se les concede en la Orden de 20 de junio del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de agosto). En el primer caso deberán realizar sus estudios por enseñanza libre y atenerse a las disposiciones propias de dichos planes, y, en el segundo, se ajustarán en un todo a las de los planes de 1944.

Segundo. El derecho concedido por la presente para doctorarse por planes distintos a los de 1944 caducará para la Facultad de Medicina en el curso 1952-53 y para las restantes en el 1950-51.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Profesora de Escuela del Magisterio doña Maria Luisa Garcia Medina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Maria Luisa Garcia Medina, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Pontevedra, en suplica de que le sea concedida la excedencia en el cargo expresado.

Este Ministerio ha resuelto conceder a la referida doña Maria Luisa Garcia Medina la excedencia voluntaria en el cargo de Profesora numeraria de Escuela del Magisterio, por un periodo superior a un año e inferior a diez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918, y con las limitaciones señaladas en el Decreto de 7 de

agosto de 1931, elevado a Ley por la de 11 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de La Laguna a don Alberto Navarro González.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alberto Navarro González Catedrático numerario de «Lengua y Literatura Españolas y Literatura Universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones de la cátedra que se cita de la Universidad que se menciona.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 22 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de mayo del mismo año), la cátedra de «Patología general y enfermedades esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, excelentísimo señor don Cristino García Alfonso, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Félix Infante Luengo, don Fernando Civeira Otermin, don Pedro Carda Aparici y don Rafael González Alvarez, catedráticos de las Universidades de Sevilla (Córdoba) y Zaragoza, el primero y segundo, respectivamente, y de la de Madrid los otros dos.

Presidente suplente, excelentísimo señor don Antonio María Vallejo de Simón, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Tomás Rodríguez González, don Germán Saldaña Sicilia, don Rafael Castejón y Martínez de Arizala y don Eduardo Respaldiza Ugarte, catedráticos de las Universidades de Oviedo (León) y Zaragoza, el primero y cuarto, respectivamente, y de la de Sevilla (Córdoba), los otros dos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de diciembre de 1948 por la que se deja en suspenso la aplicación de los preceptos contenidos en la Orden de 3 de marzo del año en curso.

Ilmo. Sr.: Siendo objeto de estudio cuanto afecta a la duplicidad de servicios docentes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto que a partir

de 1.º de enero de 1949 no serán de aplicación los preceptos contenidos en la Orden de 3 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 11).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de diciembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en la Orden de 6 de octubre último, y de acuerdo con la designación realizada al efecto por el Departamento de Educación Nacional,

Este Ministerio ha acordado nombrar para que integren el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento a los señores siguientes:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Carlos Pinilla Turiso, Subsecretario del Ministerio, que podrá delegar en el señor Oficial Mayor, don Sebastián Tomás Masip Escanilla.

Vocales: Don Antonio Hernández Gil, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; don José Pérez Serrano, Jefe superior de Administración Civil y de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo; don José Joaquín García Muñoz, Jefe de Administración Civil de tercera clase y de la Sección de Personal del Departamento.

Secretario (con voz y voto): Don Enrique Iglesias Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera clase.

Como suplentes de los mencionados señores actuarán: Don Leopoldo López Teijeiro, Jefe superior de Administración Civil; don Manuel Troyano de los Ríos, Jefe de Administración Civil de primera clase, y don Santiago González Pardo, Jefe de Negociado de tercera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.—
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1948 por la que se declara vinculada a don Miguel López Díaz la casa barata y su terreno número 62, F. M., del proyecto aprobado a la Cooperativa Sociedad Anónima Casas Baratas de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel López Díaz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 62, tipo F-M, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Casas Baratas de Málaga;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Sociedad, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Málaga a 22 de septiembre de 1948, ante don Manuel José Derqui Derqui, bajo el número 1.033 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya ad-

quirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de octubre de 1930, ante don Dimas Adánez Horcajuelo, asciende a 13.576,13 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Miguel López Díaz la casa barata y su terreno, núm. 62, tipo F-M, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Casas Baratas de Málaga, que es la finca núm. 5.344 del Registro de la Propiedad de Málaga, tomo 331, inscripción segunda, folio 135, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de octubre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1948 por la que se declara vinculada a don Francisco Iñurrigarro Aguirrezabal la casa barata y su terreno número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Panaderos, de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Iñurrigarro Aguirrezabal, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Panaderos, de Bilbao;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 8 de septiembre de 1948, ante don Joaquín Antuña Montoto, bajo el número 1.005 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad, de Bilbao;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de septiembre de 1928, ante don Arturo Ventura Solá, asciende a 12.025,92 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Inturriago Aguirrezabal, la casa barata y su terreno, núm. 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Panaderos, de Bilbao, que es la finca número 1.649 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 800, libro 44 de Begoña, inscripción tercera, folio 119, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de septiembre de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondía el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1948.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1948 por la que se descalifica la casa barata número 176 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 63 de la calle de Celestino Mutis, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Nicolás Navarro Pérez, solicitando descalificación de su casa barata número 176 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas señalada hoy con el número 63 de la calle de Celestino Mutis, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficiarios recibió del mismo, habiendo procedido su propietario a la cancelación del préstamo por escritura de 29 de julio del corriente año, que fué autorizada por el Notario de esta capital, don Jesús Coronas Martínez Conde;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Nicolás Navarro Pérez, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 13 de los corrientes, la cantidad de 18.782,66 pesetas, importe de la prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata número 176 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas

y Económicas, señalada hoy con el número 63 de la calle de Celestino Mutis, de esta capital.

Segundo. Que don Nicolás Navarro Pérez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda; inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1948.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Designando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Para juzgar los ejercicios de las oposiciones para Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, convocadas en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del 26 de septiembre último, ha sido designado, por Orden de la Presidencia del Gobierno, de esta fecha, el siguiente Tribunal:

Presidente: Excmo. Sr. D. Valentín Matilla Gómez, Catedrático de Parasitología y Patología Tropical de la Facultad de Medicina de Madrid.

Vocales: Don Enrique Vega Vaca, Médico de la Beneficencia provincial de esta capital; don Eustaquio González Muñoz, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional; don Gonzalo Piedrola Gil, del Cuerpo de Sanidad Militar, Médico del Instituto de Higiene Militar, y

Secretario: Don Luis Lomo Fernández Cañedo, Médico del Servicio Sanitario de la Zona.

Madrid, 23 de diciembre de 1948.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte

Circular por la que se amplian las zonas de influencia de las cuencas carboníferas de Teruel (Utrillas, Puebla de Híjar, Alcañiz, etc.) y del Ebro (Mequinenza y Fayón).

Como continuación a la Circular de esta Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte de fecha 20 de octubre de 1942, publicada en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** número 296, del 23 del mismo mes y año, en la que se señalan zonas de influencia a las cuencas carboníferas para la facturación de carbones por vía terrestre,

Esta Delegación del Gobierno, a propuesta de la Comisión para la Distribución del Carbón, se ha servido disponer

queden ampliadas las zonas de influencia correspondientes a las cuencas de Teruel y del Ebro a las estaciones comprendidas entre Enguidanos y La Gramedosa, inclusive, de la línea de Cuenca a Utiel, Madrid, 23 de diciembre de 1948.—El Delegado del Gobierno, José María de Peñaranda y Barea.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las estaciones del Ramo de Candelario y estación férrea de Béjar.

Debendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Candelario y estación férrea de Béjar, en el tipo de seis mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Salamanca y Estafeta de Béjar hasta el día 2 de febrero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 de dicho mes de febrero, a las once horas, en la Administración Principal de Salamanca

Madrid, 29 de diciembre de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de en letra: pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil trescientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.182—A. C.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando subasta de las obras de «Almacenes 4-2 y 4-3 en el muelle número 4 (Heredia)», en el puerto de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 22 de diciembre de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 17 del próximo mes de enero de 1949, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacenes 4-2 y 4-3 en el muelle número 4 (Heredia)», en el puerto de Málaga, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de siete millones novecientos sesenta y cinco mil quinientas setenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos (7.665.576,65).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, R. O. de 30 de octubre de 1937, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en

dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de enero de 1949, y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Málaga, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (450 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con setenta y seis céntimos (109.655,76), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la pólice de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de certificación relativa a incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el Pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pués a la llaña, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal número..... clase..... tarifa..... con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras

de «Almacenes 4-2 y 4-3 en el muelle número 4 (Heredia)», en el puerto de Málaga, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.166—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Fijando los índices de revisión de precios para los meses de octubre y noviembre.

En vista de las Ordenes ministeriales de 19 de noviembre próximo pasado y 11 del corriente, que fijan los índices de revisión de precios para los meses de octubre y noviembre, respectivamente, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios,

Esta Dirección General participa a V. S. que los índices para unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales no experimentan variación alguna respecto de los determinados para septiembre último, que se aplicarán a los meses de octubre y noviembre pasados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1948.—El Director general, P. A., Francisco García de Sola.

Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias y Direcciones de Vías y Obras Provinciales, excepto Alava y Navarra.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se citan a don Angel Puigerver Cabredo.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del canal de conducción de las aguas del manantial de «Los Ojos de Luchena» al pantano de Puentes, en Lorca, a don Angel Puigerver Cabredo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 10.935.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 13.176.032,45 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un

ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

2.183—A. C.

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se citan al Cabildo Insular de Lanzarote.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de Arrecife (Isla de Lanzarote) al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.494.331,83 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.494.331,83 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

2.184—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificación de errores observados en el texto de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Personal de Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado.

En el texto de esta Reglamentación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333, de 10 de diciembre de 1948, se han observado los siguientes errores, que deben ser corregidos en la forma que se indica:

Página 5652, tercera columna, artículo 11, apartado c) línea sexta, dice: «...la clase «A» incluyendo la del grupo...»; debe decir: «...la clase «B» incluyendo la del grupo...»

Página 5653, primera columna, artículo 17, último párrafo, línea tercera, dice: «cargo de confianza, adquiera derecho de...»; debe decir: «...cargo de confianza, adquirirá derecho de...»

Página 5653, segunda columna, entre el artículo 23 y el 24, debe intercalarse el epígrafe «Capítulo V.—Plantillas y Escalafones».

Página 5654, primera columna, artículo 29, «Para la provincia de Badajoz»; debe añadirse: «Zona 4.—Resto de la provincia».

Página 5654, tercera columna, artículo 30, líneas 10 y 11, dice: «Categoría «C».—Zonas con cargo superior a 2, hasta 6 millones»; debe decir: «Categoría «C».—Zonas con cargo superior a 6 hasta 12 millones».

Página 5654, artículo 31.—El sueldo de Ordenanza en la segunda Zona geográfica y tercera Zona recaudatoria, es de 390 pesetas.

Madrid, 23 de diciembre de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.